

Alcance del principio precautorio en la protección de los bosques nativos. Evaluación de Impacto Ambiental Acumulativo.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso la **suspensión de las autorizaciones de tala y desmonte de bosques nativos conferidas por la Provincia de Salta** en los departamentos de San Martín, Orán, Rivadavia y Santa Victoria de esa provincia, hasta tanto se efectuara un **estudio del impacto ambiental acumulativo** de dichos procesos.

Encomendó su realización dentro del plazo de noventa días a la Provincia de Salta, en forma conjunta con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, a la cual le asignó la función de resguardar el respeto de los presupuestos mínimos. Indicó que en el marco de dicho estudio se debería dar amplia **participación a las comunidades** que habitaban la zona afectada.

Señaló que, si bien se habían analizado el impacto ambiental de cada una de las autorizaciones otorgadas, no se había efectuado ningún estudio relativo al efecto acumulativo de todas las autorizaciones, que en suma afectaban un millón de hectáreas de territorio. Indicó que esto suponía una clara situación de peligro de daño grave porque podría cambiar sustancialmente el régimen de todo el clima en la región, afectando no sólo a los actuales habitantes, sino a las generaciones futuras. Este perjuicio, de producirse, sería además irreversible. Sin el estudio de impacto acumulativo se adicionaba a la situación de peligro, la ausencia de información relativa a dicho perjuicio. Adujo que, por el contrario, **el principio precautorio produce una obligación de previsión extendida y anticipatoria a cargo del funcionario público**, quien debe **obtener previamente la suficiente información** a efectos de **adoptar una decisión basada en un adecuado balance de riesgos y beneficios**. Razonó que se habían otorgado las autorizaciones sin conocer su impacto ambiental, lo cual conllevaba a que solo se pudiera actuar una vez que esos daños se manifestaran.

La Corte dejó asentado en este precedente que la aplicación del principio precautorio importa la **armonización de la tutela del ambiente con el desarrollo**, mediante un **juicio de ponderación razonable**, en función de los costos y beneficios involucrados, que debían ser identificados en el correspondiente estudio de impacto ambiental. Reafirmó que la protección ambiental y el desarrollo no son opuestos, sino **complementarios**: *"la tutela del ambiente no significa detener el progreso, sino por el contrario, hacerlo más perdurable en el tiempo de manera que puedan disfrutarlo las generaciones futuras"*.

Agregó que la suspensión de las autorizaciones de tala y desmonte se justificaba también en que la Provincia todavía se encontraba en proceso de categorización de los bosques nativos conforme la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos nro. 26.331 (art. 6) y la consecuente Ley Provincial de Ordenamiento Territorial nro. 7543.

Finalmente fundó la facultad del Tribunal para ordenar la realización del estudio de impacto mencionado, que no había sido expresamente previsto en la demanda, en la Ley General del Ambiente en cuanto dispone que *"el juez podrá extender su fallo a cuestiones no sometidas expresamente a su consideración por las partes"* (art. 32, ley 25.675).

"Salas, Dino y otros c/ Salta, Provincia de y Estado Nacional s/ amparo". CSJN, 26/03/09

TAGS: [#BOSQUESNATIVOS](#) [#PRINCIPIOPRECAUTORIO](#) [#EVALUACIONIMPACTOAMBIENTAL](#)

Visite la página del CeDAF para ver el fallo completo y un video comentario:
<http://www.derecho.uba.ar/institucional/centro-derecho-ambiental/>